



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

PROYECTO DE LEY No _____ de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL REMATE JUDICIAL
ELECTRÓNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto implementar el remate judicial electrónico a través del uso de medios tecnológicos que garanticen mayor transparencia y publicidad en estos procesos de subasta pública.

ARTÍCULO 2. El Consejo Superior de la Judicatura con la colaboración armónica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de ser requerido, creará una plataforma de remate judicial electrónico, destinada a desarrollar remates judiciales, con las siguientes características:

- a. Que sea de uso gratuito
- b. Que permita la inscripción segura de los ciudadanos que quieran ofertar.
- c. Que la consulta pública sea de fácil acceso al listado de bienes en proceso de remate judicial en todo el territorio nacional.
- d. Que genere la trazabilidad del proceso de remate judicial y un reporte de los postulados.
- e. Un informe en PDF posterior al remate con el resumen del desarrollo del misma

- f. Chat en línea entre los juzgados y los postulantes en la subasta para resolver inquietudes en el uso de la plataforma
- g. Notificación de la fecha y hora de inicio del remate judicial para los interesados, para que estén atentos y participen en línea.
- h. Que permita y garantice la reserva de la postura y su respectiva custodia por parte del juez.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura contará con un (1) mes para la creación e implementación de la plataforma de remate judicial electrónico. Así mismo, en dicho periodo el Consejo Superior de la Judicatura llevará a cabo un proceso de capacitación a los jueces para que conozcan el funcionamiento del espacio digital.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 450 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

Artículo 450. Publicación del remate. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en listado dispuesto en la plataforma de remate judicial electrónico. El listado se publicará con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, permanecerá visible para consulta pública durante este lapso y en él se deberá indicar:

- 1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
- 2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie, características técnicas y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, la dirección o el lugar de ubicación, el estrato, el metraje, el número de habitaciones y baños,

si tiene parqueadero y si es casa, apartamento o lote. Tanto para los bienes muebles como los inmuebles deberá existir material audiovisual que los permita identificar plenamente.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Una copia informal de la publicación realizada en la plataforma se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 451 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

Artículo 451. Depósito para hacer postura. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá inscribirse en la plataforma de remate judicial electrónico creada por el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación armónica con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura a través del señalado aplicativo digital dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 452 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

Artículo 452. Audiencia de remate. La audiencia de remate se desarrollará por medio de la plataforma de remate judicial electrónico, en la cual llegados el día y la hora el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de posturas presentadas con anterioridad en la plataforma, y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas de manera secreta, por medio del módulo dispuesto para ello en el aplicativo electrónico, dentro de la hora. La postura deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta leerá las ofertas inscritas en el aplicativo digital que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

Parágrafo. La audiencia de remate será transmitida en tiempo real a través de la plataforma de remate judicial electrónico, de forma tal que los ciudadanos que hayan presentado posturas y no puedan acudir físicamente a la diligencia tengan la posibilidad de participar en ella.

ARTÍCULO 6. Vigencia y modificaciones. La presente ley entrará a regir a los seis (6) meses siguientes de su promulgación y modifica los artículos 450, 451 y 452 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura estará facultado para prorrogar la entrada en vigencia de la presente ley en caso que dentro del término establecido no fuese posible implementarla en su totalidad.

A consideración de los Honorables Congresistas,



NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ

Senador de la República

Centro Democrático



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021

Senador

JUAN DIEGO GÓMEZ

Presidente

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

PROYECTO DE LEY No _____ de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL USO DE MEDIOS
TECNOLÓGICOS PARA LLEVAR A CABO LOS REMATES JUDICIALES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1. Contexto normativo de los remates judiciales en Colombia

A lo largo de los últimos 50 años tanto la legislación colombiana como la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional han mantenido una postura uniforme

Carrera 7a No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos: 3823000-3824012
OficinabogotaNPV@gmail.com

frente a los remates judiciales, la cual es importante desagregar en sus diferentes componentes.

En primer lugar, el ordenamiento jurídico colombiano diferencia dos grandes tipos de procesos de naturaleza civil. Por un lado, se encuentran los declarativos, los cuales buscan declarar la constitución, modificación o extinción de un derecho (Ley 1564, Libro tercero, sección primera). Por otro lado, están los ejecutivos, donde se pretenden “hacer efectivos aquellos derechos reconocidos en actos o títulos que contengan una obligación clara, expresa y exigible” (C-798/03, Fundamento Jurídico 9.5.3).

Frente a este segundo grupo, el tribunal supremo de la jurisdicción constitucional ha delimitado su razón de ser de la siguiente manera:

“La existencia de esta clase de procesos tiene como soporte la garantía de la propiedad privada y de los demás derechos adquiridos conforme a las leyes civiles, y su finalidad consiste en satisfacer los derechos cuando los obligados no cumplen libremente con sus obligaciones. La ejecución pretende, entonces, la satisfacción del crédito reclamado por el ejecutante, es decir, hacer efectivo el derecho del acreedor frente al deudor, quien de manera libre ha contraído una obligación con aquél.

Los procesos ejecutivos no tienen por objeto declarar derechos dudosos o controvertibles, sino llevar a efecto aquellos que ya se encuentran reconocidos por actos o en títulos que contienen una obligación clara, expresa y exigible” (C-573/03, Fundamento Jurídico 4.2)

Como puede observarse, este tipo de procesos acontecen ante el incumplimiento del deudor de una obligación dineraria y permiten la protección patrimonial del acreedor. Un caso fácilmente identificable donde se materializa su aplicación es la mora en el pago de un crédito hipotecario.

En segundo lugar, para hacer realidad dicha ejecución la ley colombiana contempla tres herramientas. Las dos primeras son el embargo y el secuestro del bien, es decir, medidas cautelares que el acreedor solicita con la presentación de la demanda y, de ser aceptadas por el juez, ordenan sacar el activo del mercado y ponerlo bajo la custodia de un tercero que proteja su integridad (Universidad de La Sabana 2021).

La tercera, es el remate del bien por vía judicial. Al respecto, la Corte Constitucional ha coincidido con la Corte Suprema al momento de determinar sus principales características y elementos:

“En relación con la naturaleza del remate, esta Corporación ha sostenido, en el mismo sentido que lo expresado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que constituye un acto judicial complejo, “toda vez que comporta una doble naturaleza jurídica, la de ser un acto o negocio jurídico sustancial de compraventa y a la vez un acto procesal, en cuanto se combinan los elementos del derecho civil y del derecho procesal. En esa medida, se ha aceptado la posibilidad de que su validez se vea afectada por la ocurrencia de vicios de carácter sustancial o por actuaciones meramente procesales.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

El remate constituye entonces el ejercicio de una función legítima del Estado, que cumple a través de los jueces de la República con aplicación de los principios, derechos y garantías que orientan la administración de justicia” (C-798/03, Fundamento Jurídico 9.5.3).

Ahora bien, dada la relevancia que tienen los remates para garantizar el cumplimiento de las obligaciones suscritas entre privados y, en últimas, salvaguardar el ordenamiento jurídico, la jurisprudencia nacional ha sido más que enfática en la necesidad que existe de que estos procesos se lleven a cabo con la mayor publicidad y transparencia posible:

“Ese acto procesal de venta debe ser público en aras de proteger de manera específica los derechos del deudor -titular del bien- quien es el más interesado en el buen resultado de la licitación, para que su afectación sea mínima y se logre rematar el bien por un mejor valor. Así las cosas, el juez, como director del proceso, debe garantizar su efectiva publicidad y transparencia, pues en caso contrario desconocería no sólo los principios que rigen el debido proceso sino sus deberes como administrador de justicia, lo que le acarrearía sanciones disciplinarias y penales.

Esa venta, debido a que se hace por ministerio de la ley, es forzada y en esta materia el legislador fija unas directrices mínimas que deben ser observadas y acatadas por el juez y por quienes intervienen en la subasta” (C-573/03, Fundamento Jurídico 4.3).

En tercer lugar, durante los últimos 50 años los remates judiciales han sido regulados a través de dos instrumentos legales. El primero, fue el Decreto 1400 de 1970, Código de

Procedimiento Civil. El segundo, es la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que derogó la normatividad anterior.

En términos generales, ambos códigos mantuvieron incólume la esencia de esta institución. No obstante, la ley del 2012 adoptó algunas modificaciones con las cuales se buscaron actualizar el funcionamiento de estos procesos, las cuales es necesario entrar a detallar a continuación.

ELEMENTOS COMUNES	
Código de Procedimiento Civil¹	Código General del Proceso²
La base de la licitación es el 70% del avalúo del bien	
El remate se anunciará al público con una publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación con no menos de 10 días de anterioridad.	
La audiencia de remate se lleva a cabo de forma presencial	
Quién pretenda participar en el remate deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, el 40% del avalúo del bien	
En la audiencia, el juez exhortará a los interesados para que presenten sus propuestas para hacerse al bien en un sobre cerrado. Una vez hecho eso, el juez adjudicará el bien a aquella persona que haya hecho la mejor	
DIFERENCIAS	
Código de Procedimiento Civil	Código General del Proceso
Además de anunciar el remate en un periódico, tal acción se debía realizar en una radiodifusora local si la hubiere.	El Juez puede señalar otro medio masivo de comunicación para publicar el remate, distinto a un periódico de alta difusión.

¹ Artículos 521 y siguientes.

² Artículos 450 y siguientes.

No es necesario señalar el número del expediente ni el juzgado que hará el remate	En la publicación del remate debe señalarse el número del expediente y el juzgado que hará el remate
No se contempla la posibilidad de adelantar pujas electrónicas.	Se podrán realizar pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad.

Figura 1. Semejanzas y diferencias CPC vs CGP. (Elaboración propia)

2. Principales problemáticas de los remates judiciales en Colombia:

A partir del marco normativo que ha regulado el desarrollo de los remates judiciales en Colombia durante los últimos 50 años, y que ha presentado mínimas variaciones sustanciales, se han generado un conjunto de problemáticas que distorsionan el devenir de estas actuaciones.

Puntualmente, estas se pueden agrupar en dos categorías principales: falta de publicidad y corrupción. La primera, claramente es consecuencia del mecanismo de difusión que se ha establecido en la normatividad aplicable, el cual si bien pudo ser útil antes de la era de las tecnologías de la información y las comunicaciones, hoy en día es completamente inocuo.

En efecto, cuando el Código de Procedimiento Civil estableció que el anuncio del remate se debería publicar en un periódico de alta difusión y una radiodifusora local estaba acudiendo de manera efectiva a los únicos medios de comunicación de la época. La lectura de la prensa

escrita era inherente al diario vivir de la población y la radio ocupaba una posición privilegiada que quizás competía con una emergente televisión que iba en ascenso.

Sin embargo, fue un desacierto por parte del Código General del Proceso haber mantenido esta figura vigente. Las secciones judiciales de los periódicos cada vez son menos frecuentadas y las consultas sobre el mercado de bienes se trasladaron a las facilidades que otorga internet.

Ahora bien, a pesar que la normatividad vigente faculta al Juez para que este determine la publicación del anuncio en otro medio de comunicación masivo, esta disposición termina creando una nueva dificultad de igual relevancia y es la referente a que queda a total discreción de cada uno de los togados del País que conocen de este tipo de procesos el señalar el respectivo aplicativo.

Es decir, no existe uniformidad sobre el medio de comunicación a utilizar, situación que genera una considerable proliferación de publicaciones en la red que dificulta notablemente la fácil búsqueda por parte de los ciudadanos interesados en conocer el listado de bienes a rematar, lo cual se agrava con la potencial existencia de portales web que se aprovechan de esta zona gris para inducir a engaño a potenciales compradores.

De hecho, existe tal nivel de dispersión al respecto que se ha vuelto usual que los acreedores que buscan ejecutar los bienes, principalmente entidades bancarias, se han visto obligadas a crear portales para anunciar los activos que se encuentran en estos procesos, los cuales entran a competir con otras páginas web que ofrecen servicios similares y, al final, entran a engrosar el listado desordenado de portales que pretenden subsanar el error originado por la legislación vigente.

Además, es de señalar que tanto el Código de Procedimiento Civil como el Código General del Proceso incurrieron en un mismo error: indicar que el anuncio del bien a rematar se debería hacer por una única vez, a tal punto que la Ley de 2012 establece que dicha publicación exclusiva se tiene que realizar el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha de la audiencia.

Esta disposición genera una grave limitación a la publicidad de los remates, toda vez que restringe de manera desproporcionada uno de los elementos más importantes de esta institución. La normatividad lejos de crear un escenario que atraiga el mayor número de participantes posibles, dificulta su acceso. Y aunque los portales privados que de manera autónoma deciden anunciar los activos a enajenar pueden mantener la publicación por más de un día, no están obligados a hacerlo.

Dicho esto, es claro que para solventar esta dificultad se requiere que el Estado Colombiano adopte un portal único de fácil acceso y consulta donde se publique por un periodo de tiempo prudente la totalidad de los bienes objeto de remate en el territorio nacional. De esta manera, se simplifica el complejo proceso de búsqueda que existe en la actualidad y se incrementa el número de oferentes.

Por otro lado, el segundo gran problema que se genera a raíz de la normatividad actual son las dinámicas de corrupción que han dominado gran parte de las audiencias donde se adjudican los remates judiciales.

Es tan crítica y bien conocida esta realidad que a lo largo de los años (Redacción El Tiempo 2006) (Unidad Investigativa 2009), bajo la antigua y la actual legislación, tanto la prensa



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

nacional (Redacción El Heraldó 2013) como las autoridades públicas y las organizaciones académicas (Corporación Excelencia en la Justicia 2018) se han referido a las mafias de los remates como uno de los problemas más comunes que sufre el sistema judicial colombiano.

En general, estas organizaciones delictivas se componen de funcionarios de los despachos judiciales (Redacción El Tiempo 2016) que tergiversan el desarrollo de los procesos (RCN Radio 2014), de tal forma que logren beneficiar a los abogados e intermediarios interesados (Ámbito Jurídico 2017) en que los bienes sean adjudicados a aquellos actores con quienes ellos construyen una relación económica (Ámbito Jurídico 2016) (Colina 2016).

Y a pesar que no son pocas las capturas que han realizado las autoridades para dismantelar estas bandas criminales, el problema está lejos de acabarse si no hay una modificación a la normatividad vigente.

En especial, porque estas estructuras se aprovechan del hecho que la presentación de las ofertas se debe realizar de forma presencial en las audiencias, con lo cual es usual que amedrenten a los intervinientes que no hacen parte de su cadena delincencial, creando así un mercado cerrado, sin competencia y cuyo ganador ha sido previamente acordado de manera ilegal.

Debido a lo anterior, para romper con esta detestable dinámica y darle transparencia a una actuación que por definición debería ser pública y masiva es necesario tomar dos medidas. La primera, es sistematizar en una plataforma única el desarrollo de los remates, de tal forma que los funcionarios judiciales no tengan la capacidad de amañar el desarrollo de las audiencias en favor de sus aliados en el delito.

La segunda, es permitir que a través del uso de medios tecnológicos cualquier persona pueda presentar las ofertas por el bien sin necesariamente estar de manera física en el despacho judicial. Con este cambio, se evitaría que las mafias de los remates puedan presionar o amenazar a los ciudadanos que no hacen parte de sus estructuras criminales y que tienen interés en que les sea adjudicado el activo.

En últimas, estas modificaciones permitirían poner a la tecnología al servicio de la lucha contra la corrupción. En este caso, abriendo un mercado que ofrece precios sumamente competitivos y que históricamente ha estado cooptado por unas pocas manos.

3. Desarrollo de los remates judiciales en otros países

La figura de los remates judiciales no es exclusiva del ordenamiento jurídico colombiano y, de hecho, es una institución que existe de manera transversal a la mayoría de estructuras normativas, dado que siempre existirá la necesidad de proteger el patrimonio del acreedor a través de la enajenación de los activos del deudor.

No obstante, las condiciones procedimentales en que se desarrollan varían dependiendo cada País, razón por la cual en este acápite se abordarán las modificaciones que han realizado aquellas naciones que decidieron pasar de un funcionamiento presencial a uno virtual y las causas que precedieron tal acción.

3.1 España

El caso español es quizás uno de los mejores ejemplos del éxito de la virtualización de los remates judiciales. Inicialmente, la Ley 1 de 2013 establecía que estas actuaciones debían

hacerse de manera presencial, lo cual generaba dificultades para publicitar de manera amplia estos procesos.

De hecho, con esta legislación se generó una circunstancia bastante paradójica, dado que mantuvo una estructura tradicional para desarrollar la ejecución judicial de bienes y, al mismo tiempo, permitió que los procedimientos notariales se adelantaran a través de subastas electrónicas.

No obstante, a través de la Ley 19/2015 se obligó a que los remates judiciales se lleven a cabo de forma electrónica en un portal único de subastas administrado por el BOE. Una medida que tuvo como antecedente la necesidad de unificar todos los procesos en una sola plataforma, facilitar la búsqueda de información, ampliar la publicidad y transparencia de las subastas y lograr el mayor rendimiento posible en la enajenación de los activos.

Esta medida, cabe resaltar, no solamente se limitó a la publicación de las subastas en el portal, sino que también implicó que el desarrollo de los remates se debería realizar a través de dicha página web, con lo cual se eliminó la presencialidad y la eventual intermediación que pudiera existir entre los actores interesados, permitiendo así que cualquier persona pueda participar de la audiencia de forma remota.

Como resultado, tras varios años de funcionamiento el portal de subastas recibe un promedio de 230.000 visitas mensuales y mientras en 2017 solamente se pujaba en el 17% de los remates, para 2019 ese indicador subió al 36% (López 2019).

ESPAÑA	
Portal único	https://subastas.boe.es

Entidad encargada de administrar el portal único	<u>Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado</u>
Instrumento normativo que ordenó la virtualización	Ley 19/2015 que modificó los artículos 551, 636, 644, 645, 646, 648, 649, 650, 652, 653, 656, 657, 660, 661, 667, 668, 669, 670, 673, 674, 682, 683, 685, 686, 688, 691 y 693 de la Ley 1/2000
Desarrollo del remate	Publicación de los bienes en el portal único y desarrollo de la audiencia a través de la plataforma virtual.
Causas de la virtualización	Falta de publicidad y transparencia en los remates presenciales

Figura 2. Estructura remates judiciales en España. (Elaboración propia)

Desarrollo de la subasta en el Portal Único (Ley 19/2015)

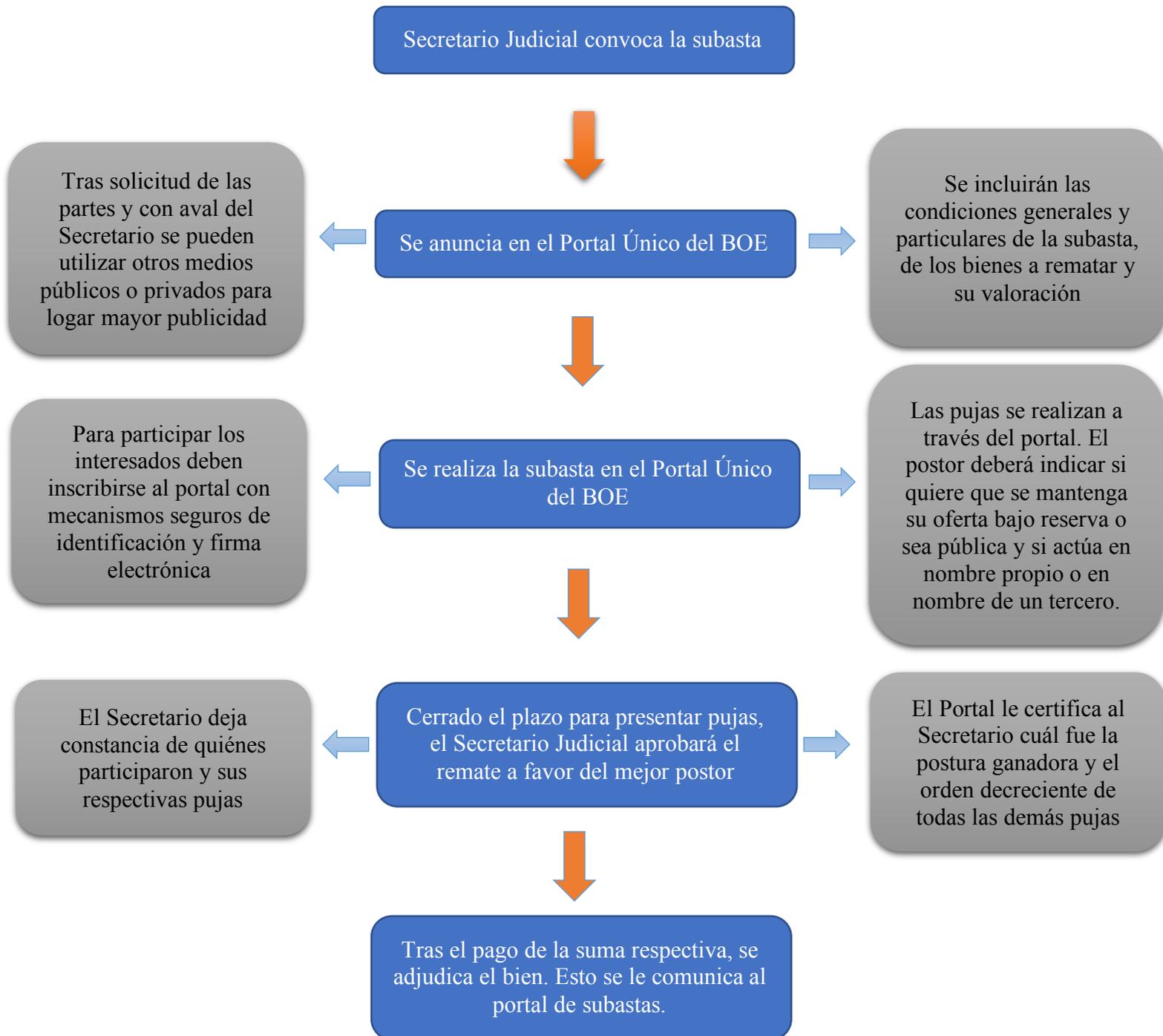


Figura 3. Desarrollo de los remates judiciales en España. (Elaboración propia)

3.2 Argentina

Argentina fue uno de los primeros países en el mundo que dispuso la virtualización de los remates judiciales. Puntualmente por medio de la Ley 14.238 de la Provincia de Buenos Aires, promulgada el 15 de diciembre de 2010, se ordenó la implementación de un sistema automatizado, seguro y público que permitiera el registro de todas las ofertas, lograra una rápida difusión y un mayor alcance de las subastas.

En especial, a raíz de la falta de transparencia que se daba en los procedimientos presenciales (Fundamentos Ley 14238). Esta Ley, cabe resaltar, le encargó a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires la reglamentación del uso de los medios tecnológicos, lo cual finalmente sucedió a través del Acuerdo 1604 de esa institución.

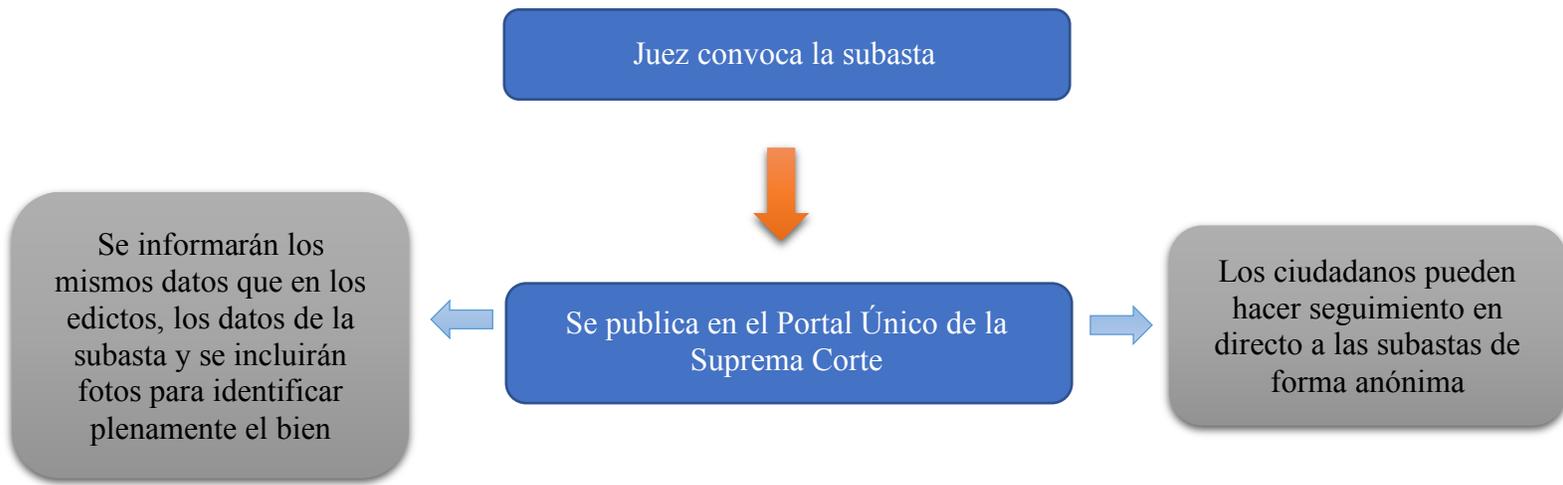
En este contexto, es relevante señalar que el cambio positivo que generó la virtualización de los remates llevó al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba a replicar el mismo modelo de funcionamiento.

ARGENTINA	
Portal único	<p>https://subastas.scba.gov.ar para la Provincia de Buenos Aires.</p> <p>https://subastas.justiciacordoba.gob.ar para la Provincia de Córdoba.</p>
Entidad encargada de administrar el portal único	<u>Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires</u>

	<u>Poder Judicial de la Provincia de Córdoba</u>
Instrumento normativo que ordenó la virtualización	Ley 14.238 de la Provincia de Buenos Aires, la cual sustituyó los artículos 558, 559, 562, 563, 575, 578, 581 y 585 del Decreto-Ley 7.425/68, Código Procesal Civil y Comercial. Reglamentado por el Acuerdo 3604 de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires,
Desarrollo del remate	Publicación de los bienes en el portal único y desarrollo de la audiencia a través de la plataforma virtual.
Causas de la virtualización	Falta de publicidad y transparencia en los remates presenciales

Figura 4. Estructura los remates judiciales en Argentina. (Elaboración propia)

Desarrollo de la subasta en el Portal Único (Ley 14.238, Acuerdo 3604)



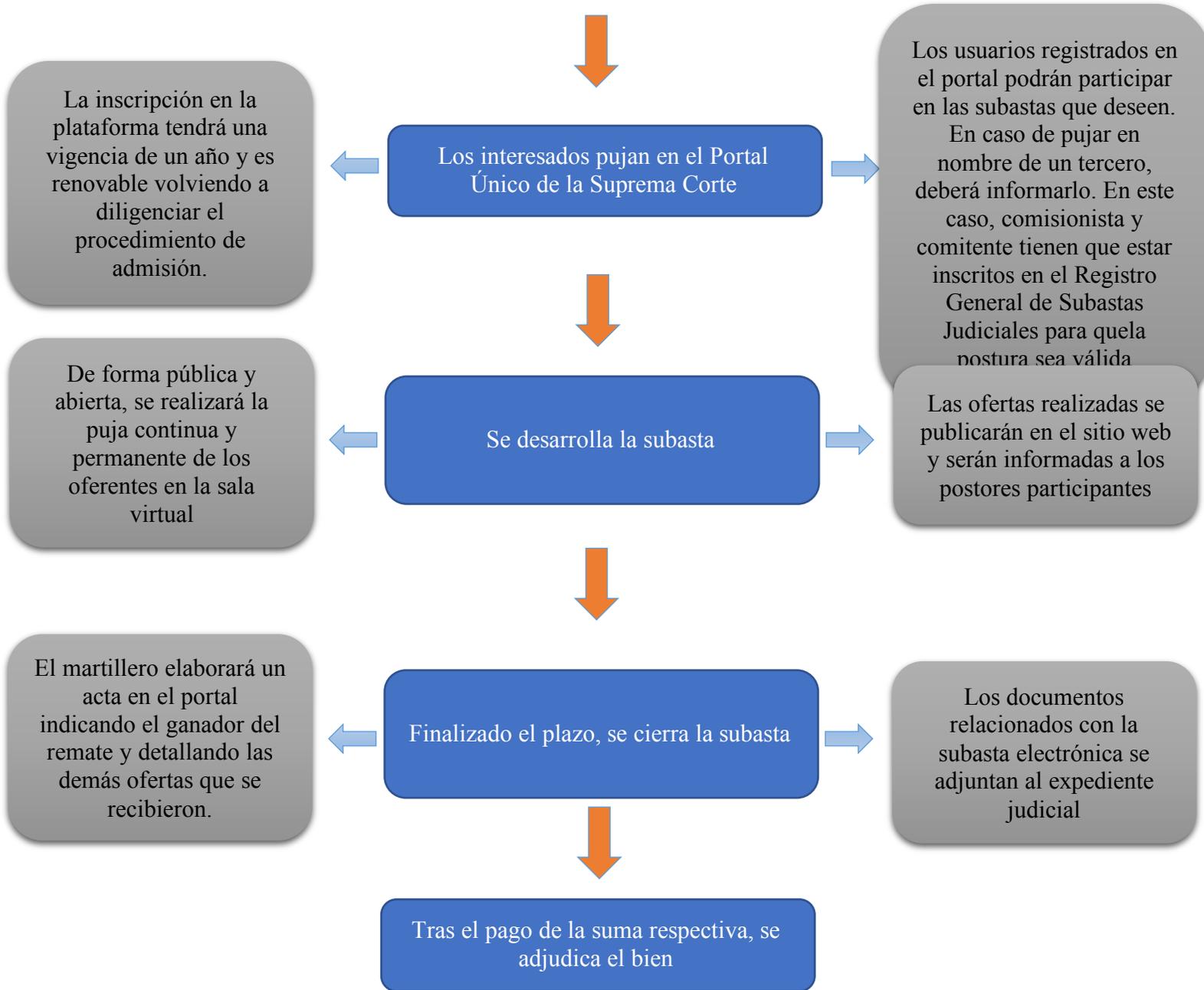


Figura 5. Desarrollo los remates judiciales en Argentina. (Elaboración propia)

3.3 Perú

Una de las principales razones que llevaron a Perú a sistematizar el desarrollo de los remates judiciales fueron los múltiples casos de corrupción que se registraban en estos escenarios, dado que las mafias que se dedicaban a revender los bienes coaccionaban a los postores legítimos y condicionaban el desarrollo de las subastas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Perú 2015).

Debido a esta situación, en 2014 se expidió la Ley 30.229, la cual estableció los parámetros para que estas actuaciones se desarrollaran a través de una plataforma única, lo cual ha permitido que estos procesos sean más transparentes, menos costosos y cuenten con mayor seguridad, toda vez que se elimina el contacto entre postores (Poder Judicial Perú 2021).

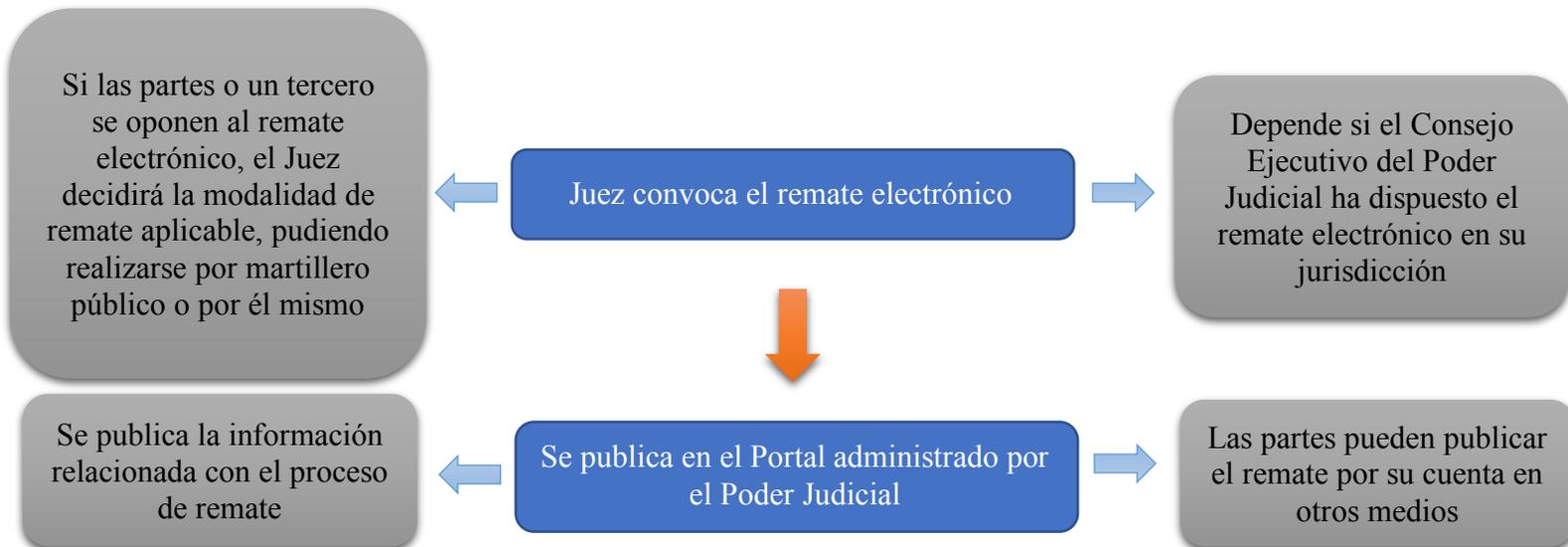
Cabe resaltar que en la mencionada normatividad se dispuso que la implementación del remate electrónico estaría condicionada a la disponibilidad presupuestal anual del Poder Judicial, motivo por el que su puesta en marcha se daría de manera progresiva

PERÚ	
Portal único	https://remaju.pj.gob.pe/remaju/
Entidad encargada de administrar el portal único	<u>Poder judicial</u>
Instrumento normativo que ordenó la virtualización	Ley 30.229, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 003-2015-JUS, el

	cual creó el Sistema de Remates Judiciales Electrónicos
Desarrollo del remate	Publicación de los bienes en el portal único y desarrollo de la audiencia a través de la plataforma virtual.
Causas de la virtualización	Coacción a los postores legítimos por parte de las mafias que revendían los bienes objeto de remate

Figura 6. Estructura los remates judiciales en Perú. (Elaboración propia)

Desarrollo del remate en el Portal Único (Ley 30.229, Decreto Supremo N° 003-2015-JUS)



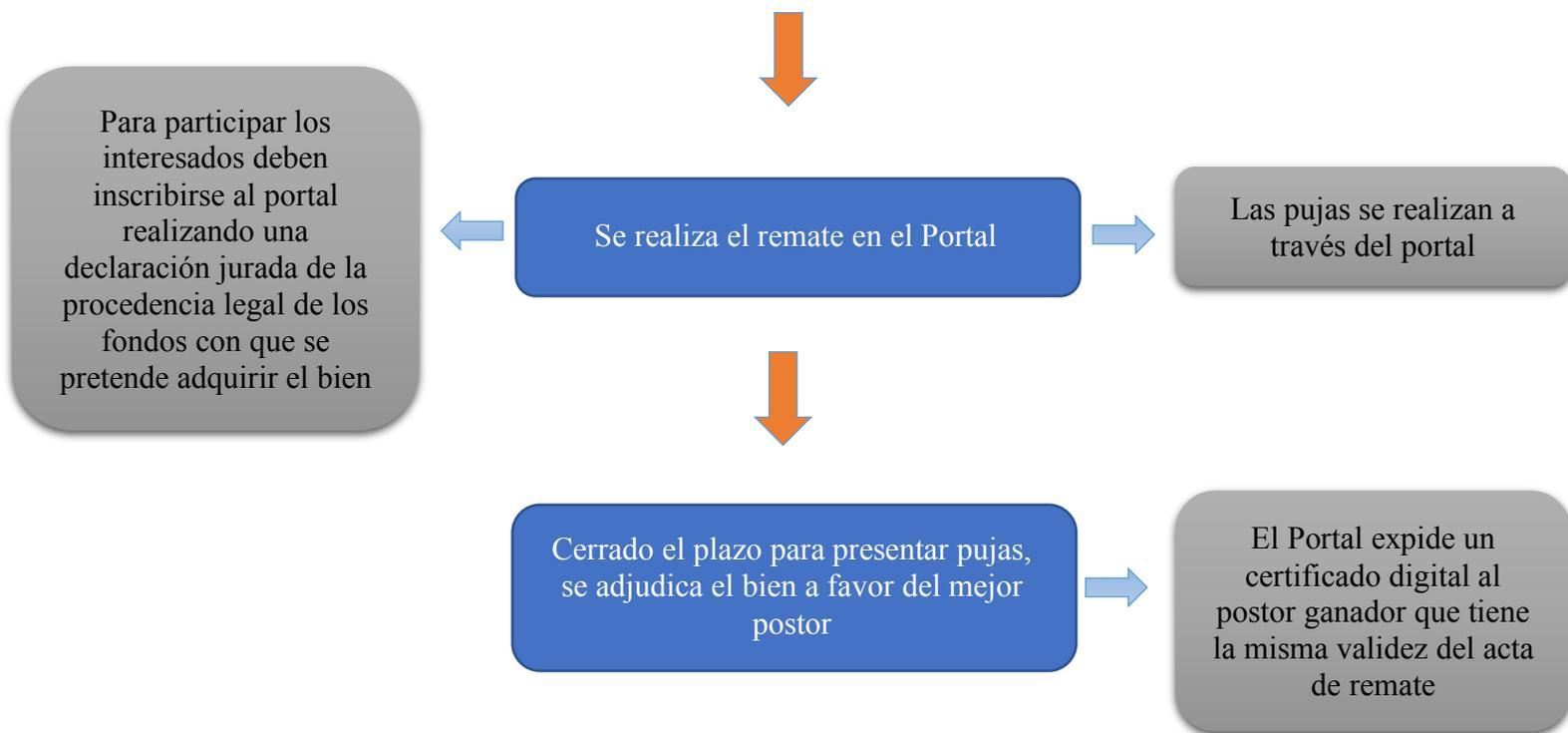


Figura 7. Desarrollo los remates judiciales en Perú. (Elaboración propia)

3.4 Ecuador

La promulgación del Código Orgánico General de Procesos, en 2015, incluyó dentro de sus disposiciones la implementación de los remates en línea, circunstancia que fue posteriormente reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura y que ha venido funcionando a la fecha a través de un portal único.

Esta medida, cabe resaltar, se tomó con el propósito de solventar las problemáticas estructurales que se presentaban en los remates presenciales, tales como falta de publicidad, pocos concurrentes y poca transparencia en el proceso (Dirección de comunicación 2015).

ECUADOR	
Portal único	http://remates.funcionjudicial.gob.ec/rematesjudiciales-web/pages/public/index.jsf
Entidad encargada de administrar el portal único	Consejo Superior de la Judicatura
Instrumento normativo que ordenó la virtualización	Código Orgánico General de Procesos, reglamentado por la Resolución 222-2015 del Consejo Superior de la Judicatura
Desarrollo del remate	Publicación de los bienes en el portal único y desarrollo de la audiencia a través de la plataforma virtual.
Causas de la virtualización	Falta de publicidad y poca transparencia

Figura 8. Estructura los remates judiciales en Perú. (Elaboración propia)

Desarrollo del remate en el Portal Único (Código Orgánico General de Procesos, Resolución 222-2015)

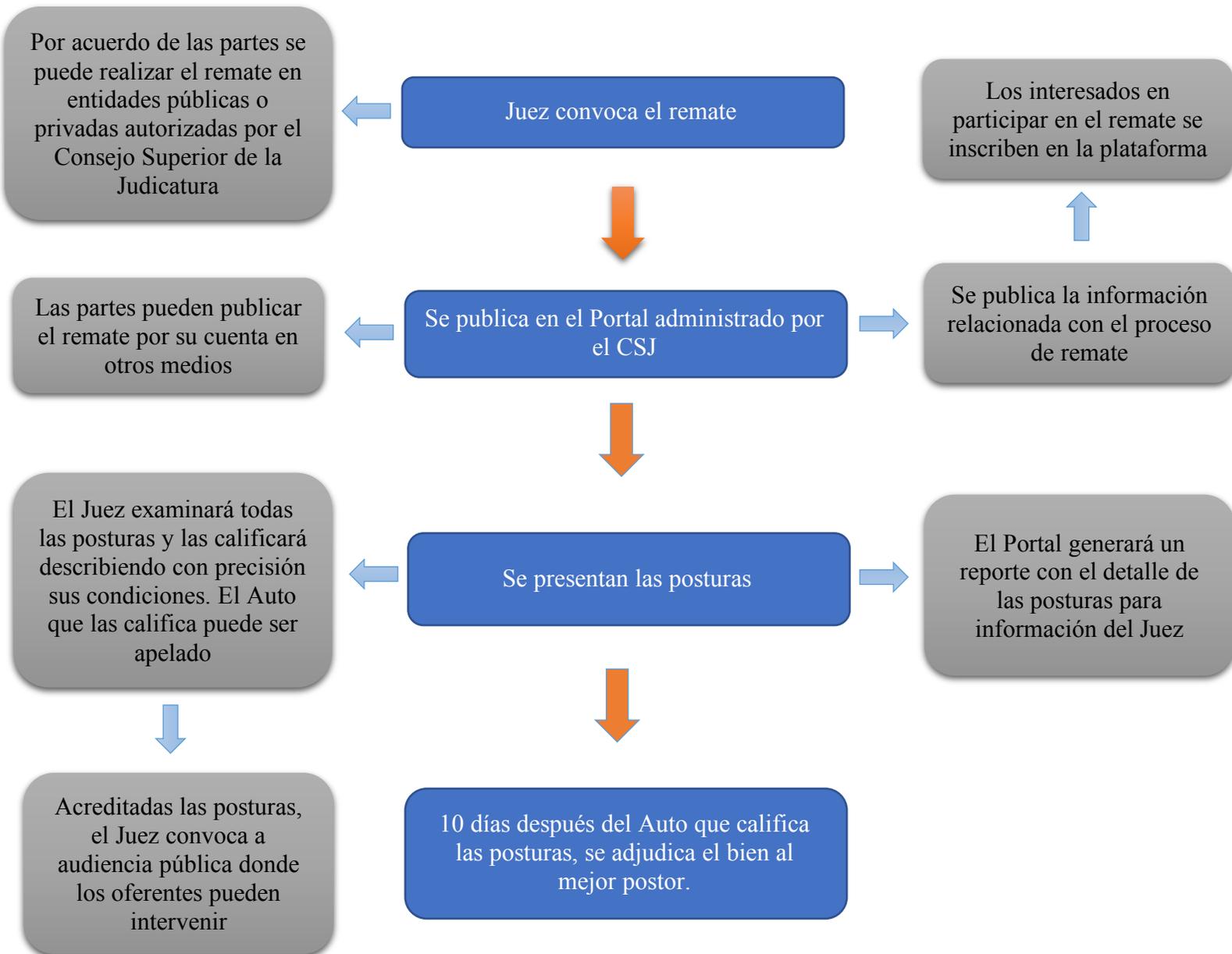


Figura 9. Desarrollo los remates judiciales en Perú. (Elaboración propia)

3.5 Chile

Aunque Chile no ha modificado su legislación para sistematizar los remates judiciales, las disposiciones que se adoptaron en materia de teletrabajo para permitir el funcionamiento de la rama judicial durante la pandemia de 2020 derivaron en el Auto Acordado del 13 de enero de 2021 de la Corte Suprema de Justicia.

En este instrumento, el alto tribunal estableció como permanentes las medidas transitorias que se adoptaron para hacer frente a la referida situación y reglamentó el desarrollo de los remates a través de video conferencias, al mismo tiempo que ordenó la publicación de los mismos en un portal único, de tal manera que aumentarían el número de proponentes y se lograra una interacción en igualdad de condiciones entre los diferentes actores.

CHILE	
Portal único	https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/indexN.php#
Entidad encargada de administrar el portal único	Poder Judicial
Instrumento normativo que ordenó la virtualización	Auto Acordado del 13 de enero de 2021 de la Corte Suprema de Justicia
Desarrollo del remate	Publicación de los bienes en el portal único y desarrollo de la audiencia a través de la plataforma virtual.
Causas de la virtualización	Efectividad de las medidas de teletrabajo implementadas durante la pandemia de 2020, necesidad de aumentar el número de proponentes

	y lograr una interacción en igualdad de condiciones entre los diferentes actores
--	--

Figura 10. Estructura los remates judiciales en Perú. (Elaboración propia)

Desarrollo del remate en el Portal Único (Código Orgánico General de Procesos, Resolución 222-2015)

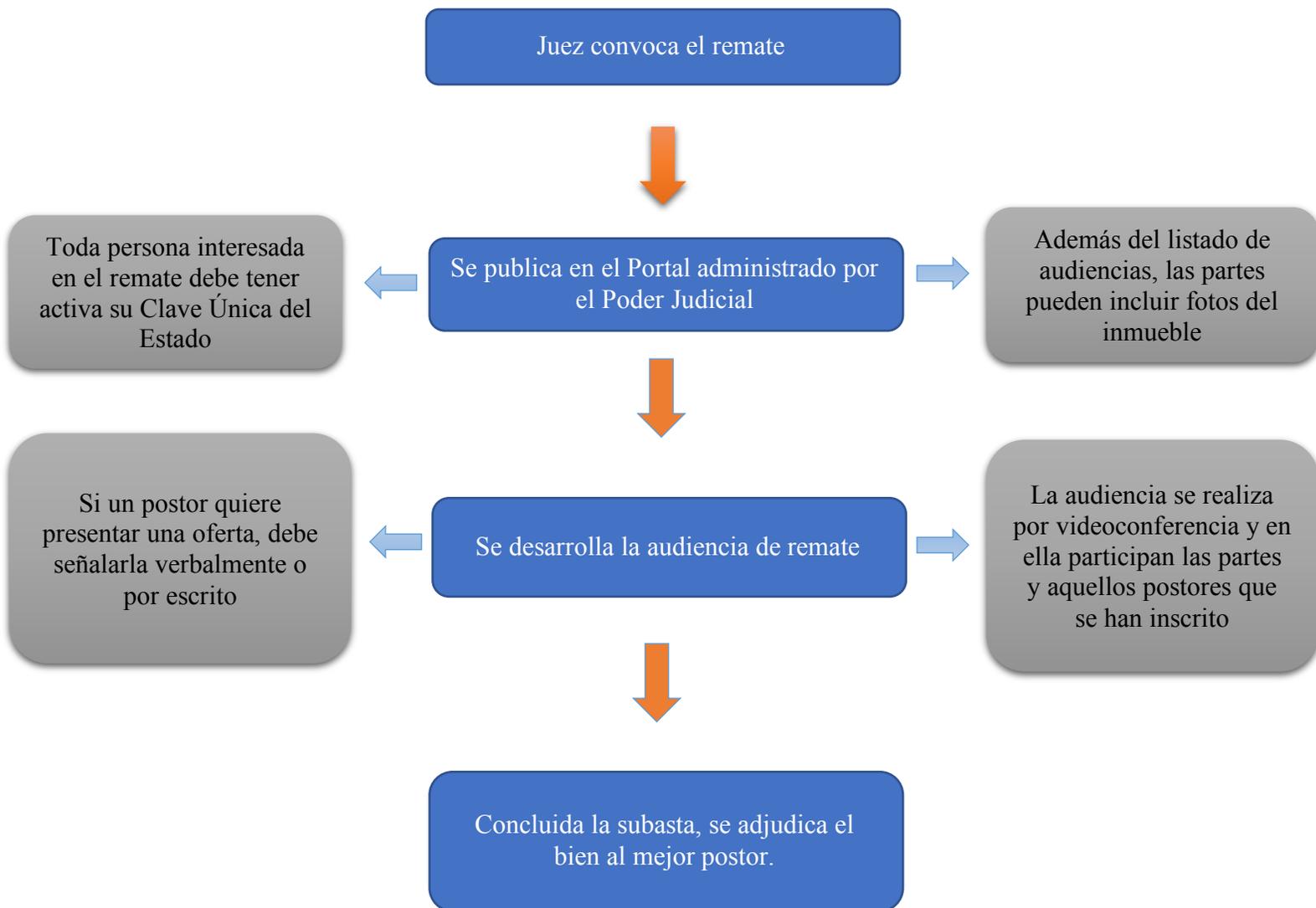


Figura 11. Desarrollo de los remates judiciales en Perú. (Elaboración propia)

3.6 Otros casos europeos

Actualmente en Europa, además de España, hay un importante número de países que han implementado la virtualidad para llevar a cabo los remates judiciales, los cuales se publican y llevan a cabo a través de portales únicos que permiten una amplia difusión y publicidad y con ello mayor número de participantes.

PAÍS	PORTAL
Alemania-Austria (zwangsversteigerungen 2020)	http://www.justiz-auktion.de/
Croacia (Subastas Judiciales Croacia 2017)	https://www.fina.hr/en/execution-of-enforcement-on-immovable-and-movable-property
Portugal (Subastas Judiciales Portugal 2020)	https://www.e-leiloes.pt/
Estonia (Subastas Judiciales Estonia 2019)	https://www.oksjonikeskus.ee
Italia (Subastas Judiciales Italia 2020)	https://pvp.giustizia.it/pvp/

Figura 12. Estructura los remates judiciales en otros países europeos. (Elaboración propia)

3.7 Elementos transversales a todos los países que han implementado la virtualidad en los remates judiciales y particularidades puntuales.

ELEMENTOS TRANSVERSALES
En todos los países se ha creado un portal único donde se publiquen todos los remates que se están llevando a cabo en el respectivo territorio
La virtualización de los remates judiciales responde a una necesidad generalizada de ampliar la publicidad y el número de participantes en unos procesos que históricamente han sido poco concurridos
La eliminación de la interacción presencial entre los oferentes es una medida necesaria para evitar coacciones y actos de corrupción al momento de presentar posturas frente a un bien objeto de remate
La posibilidad de presentar pujas a distancia, desde cualquier lugar, vía electrónica es una dinámica cada vez más aceptada para ampliar el número de oferentes
En todos los países se tiene un lapso que oscila entre los 10 y 20 días para publicitar el remate
Usualmente para el mantenimiento de la plataforma se cobra una tarifa de administración
ELEMENTOS PARTICULARES POR PAÍSES
España y Perú les permiten a las partes publicar los remates en otros medios
Ecuador permite que el remate se lleve a cabo en una entidad pública o privada autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura
Perú les permite a las partes oponerse a la realización del remate electrónico
En la Provincia de Buenos Aires la inscripción en el portal tiene caducidad de un año

En Chile no se utiliza la plataforma para presentar las posturas. En el Portal solamente se indica el listado de las audiencias y estas se realizan por videoconferencia con la misma dinámica de una actuación presencial

Figura 13. Elementos transversales y particulares de los remates judiciales en distintos países. (Elaboración propia)

4. Cuadro comparativo: legislación actual vs propuesta de reforma

Código General del Proceso	Propuesta de reforma legislativa
<p>Artículo 450. Publicación del remate. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:</p> <p>1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.</p>	<p>Artículo 450. Publicación del remate. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en listado <u>dispuesto en la plataforma de remate judicial electrónico.</u> El listado se publicará con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, permanecerá visible para consulta pública durante este lapso y en él se deberá indicar:</p> <p>1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.</p>

<p>2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.</p> <p>3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.</p> <p>4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.</p> <p>5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.</p> <p>6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.</p> <p>Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.</p>	<p>2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie, <u>características técnicas</u> y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, la dirección o el lugar de ubicación, <u>el estrato, el metraje, el número de habitaciones y baños, si tiene parqueadero y si es casa, apartamento o lote. Tanto para los bienes muebles como los inmuebles deberá existir material audiovisual que los permita identificar plenamente.</u></p> <p>3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.</p> <p>4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.</p> <p>5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.</p> <p>6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.</p> <p>Una copia informal <u>de la publicación realizada en la plataforma</u> se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la</p>
---	--

<p>Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.</p>	<p>publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.</p>
<p>Artículo 451. Depósito para hacer postura. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.</p> <p>Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por</p>	<p>Artículo 451. Depósito para hacer postura. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá <u>inscribirse en la plataforma de remate judicial electrónico creada por el Consejo Superior de la Judicatura Judicatura, en coordinación armónica con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y</u> consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura <u>a través del señalado aplicativo digital</u> dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.</p>

<p>ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.</p>	<p>Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.</p>
<p>Artículo 452. Audiencia de remate. Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.</p> <p>Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las</p>	<p>Artículo 452. Audiencia de remate. <u>La audiencia de remate se desarrollará por medio de la plataforma de remate judicial electrónico, en la cual</u> llegados el día y la hora el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de <u>posturas presentadas con anterioridad en la plataforma, y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas de manera secreta, por medio del módulo dispuesto para ello en el aplicativo electrónico,</u> dentro de la hora. <u>La postura</u> deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.</p>

ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta leerá las ofertas **inscritas en el aplicativo digital** que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los

<p>Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.</p> <p>Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.</p> <p>El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.</p> <p>Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia. 2. Designación de las partes del proceso. 3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores. 	<p>fin del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.</p> <p>Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.</p> <p>Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.</p> <p>El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.</p> <p>Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:</p>
---	--

<p>4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.</p> <p>5. El precio del remate.</p> <p>Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.</p> <p>PARÁGRAFO. Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.</p>	<p>1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.</p> <p>2. Designación de las partes del proceso.</p> <p>3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.</p> <p>4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.</p> <p>5. El precio del remate.</p> <p>Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.</p> <p><u>Parágrafo. La audiencia de remate será transmitida en tiempo real a través de la plataforma de remate judicial electrónico, de forma tal que los ciudadanos que hayan presentado posturas y no puedan acudir físicamente a la diligencia tengan la posibilidad de participar en ella.</u></p>
--	---

5. Explicación del articulado.

Esta propuesta de reforma legislativa busca realizar los siguientes cambios a los artículos del Código General del Proceso que rigen los remates judiciales.

En primer lugar, la iniciativa modifica el mecanismo de publicación del remate, debido a que actualmente la ley establece que para dar a conocer al público que un bien está en este proceso, se debe listar en un periódico o un medio de comunicación de amplia circulación que determine el juez.

En consecuencia, el proyecto pretende que la publicación de los bienes a rematar se realice en un único portal web al que toda la ciudadanía tenga fácil acceso y donde, adicionalmente, haya material audiovisual que los permitan identificar a plenitud.

En segundo lugar, la presentación de las ofertas para quedarse con el bien se tendrá que realizar por intermedio de la misma página web con inscripción previa, de forma tal que el desarrollo práctico de los remates no esté sujeto a las dinámicas indeseables que controlan estas actuaciones en los despachos judiciales.

En tercer lugar, para garantizar que cualquier persona pueda pujar tranquilamente, sin presiones ni riesgos, para quedarse con el bien a rematar el proyecto establece que la audiencia judicial donde se adjudica el ítem deberá ser transmitida en tiempo real por medio de la plataforma de remate judicial electrónico.

De esta manera, la imposibilidad de acudir físicamente al despacho donde se lleva a cabo la diligencia dejará de ser un obstáculo que les impide a las personas que presentaron ofertas hacerse finalmente con el bien objeto de remate.

Frente a esto, cabe señalar que el parágrafo del artículo 452 del CGP vigente abre la posibilidad para que los jueces puedan realizar esta audiencia de forma electrónica previa reglamentación del Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo, tal disposición es estrictamente facultativa, razón por la cual depende del despacho de turno la decisión de acudir o no a los medios tecnológicos para llevar a cabo la diligencia.

Debido a lo anterior, esta iniciativa busca que ello no sea una decisión discrecional del funcionario judicial, sino un mandato legal que todos los jueces que lleven a cabo remates deben acatar.

De igual manera, cabe señalar que el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia económica expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual implementa el uso de medios tecnológicos en los procesos judiciales. Sin embargo, aunque esta disposición normativa es de suma relevancia, tiene una vigencia de dos años, lo cual implica que a partir del 5 de junio de 2022 el uso de las TICS en las actuaciones procesales dejará de ser obligatorio.

Finalmente, la iniciativa establece que será el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación armónica con el Ministerio de las TICS, quien creará la plataforma del remate judicial electrónico, la cual deberá permitir la consulta pública de fácil acceso, la inscripción segura de los ciudadanos y la reserva de la oferta con su respectiva custodia por parte del juez.

Como puede observarse, la presente iniciativa no realiza modificaciones de fondo al desarrollo de los remates judiciales, tales como cambios en las facultades de los jueces o en el monto que deben consignar las personas que quieran participar en el proceso.

Por el contrario, se enfoca en sistematizarlos de forma tal que a través de mecanismos digitales toda la ciudadanía pueda conocer, de forma fácil y segura, el listado de bienes a rematar en el territorio nacional, participar sin obstáculos en este proceso y aumentar el número de oferentes.

Frente a este propósito, es procedente mencionar que el Ministerio de Hacienda expidió el Decreto 1012 del 14 de julio de 2020, el cual, al igual que lo pretende hacer esta iniciativa, implementó el uso de medios tecnológicos para llevar a cabo el remate de los bienes sometidos a un proceso administrativo de cobro coactivo de la DIAN.

Es decir, el uso de la tecnología para brindar mayor transparencia y publicidad a estas dinámicas es un objetivo común de las diferentes ramas del Estado que debe ser llevado a cabo en pro de los intereses superiores de la Patria.

6. Socialización con el Ministerio de Justicia y del Derecho

Cabe señalar que previo a la radicación del presente proyecto el contenido del mismo fue puesto en conocimiento del Ministerio de Justicia y del Derecho, entidad con la cual se trabajó armónicamente durante varios meses para enriquecerlo y construir el mejor articulado posible.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

Como consecuencia, gracias a dicha coordinación se adicionaron aspectos importantes al articulado, tales como establecer que en la plataforma del remate judicial electrónico se genere la trazabilidad del proceso de remate judicial y un reporte de los postulados, se realice un informe en PDF posterior al remate con el resumen del desarrollo del misma, se permita un chat en línea entre los juzgados y los postulantes en la subasta para resolver inquietudes en el uso de la plataforma o se lleve a cabo la notificación de la fecha y hora de inicio del remate judicial para los interesados, para que estén atentos y participen en línea.

A consideración de los Honorables Congresistas,



NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ

Senador de la República

Centro Democrático



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

Referencias

Acuerdo 3604 del 9 de agosto de 2012. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Expte. SPL No. 6/11. Disponible en: <https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjaldT7y7rxAhVXQjABHaoYD30QFjAAegQIBRAD&url=http%3A%2F%2Fwww.scba.gov.ar%2Fincludes%2Fdescarga.asp%3Fid%3D22902%26n%3DVer%2520Acuerdo%25203604-12.pdf&usg=AOvVaw0e67Y2L1OVN9H7vpNITXTX>

<<Ahora remates judiciales se realizarán por internet>>. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Perú. 15 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/ahora-remates-judiciales-se-realizaran-a-traves-de-internet/>

ÁMBITO JURÍDICO. << Capturan a banda conformada por jueces y abogados dedicada a remates judiciales>>. *Ámbito Jurídico*. 12 de julio de 2016. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/penal/capturan-banda-conformada-por-jueces-y-abogados-dedicada-remates-judiciales>

ÁMBITO JURÍDICO. <<El caso de la banda que utilizó a falsa juez para estafar en remates judiciales>>. *Ámbito Jurídico*. 7 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/el-caso-de-la-banda-que-utilizo-falsa-juez-para-estafar-en-remates-judiciales>

Auto Acordado 13 de la Corte Suprema de Justicia de Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1154971>



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

CARACOL RADIO CALI. <<Cae banda de estafadores de venta de bienes inmuebles en Cali>>. *Caracol Radio Cali*. 3 de octubre de 2020. Disponible: https://caracol.com.co/emisora/2020/10/03/cali/1601734119_052492.html

Código General de los Procesos del 22 de mayo de 2015. *Registro Oficial Suplemento 506* del 22 de mayo de 2015.

COLINA, W. <<Casas de remate, una mina para los estafadores>>. *El Heraldo*. 18 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://www.elheraldo.co/barranquilla/casas-de-remate-una-mina-para-los-estafadores-312237>

<<Corte Superior de Justicia de ICA implementa remates electrónicos judiciales>>. Poder Judicial de Perú. 2021. Disponible en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperioricaj/s_csj_ica_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csji_corte_superior_de_justicia_de_ica_implementa_remates_electronicos_judiciales_050321

<<Es urgente una política anticorrupción en la Rama Judicial>>. CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA. 29 de julio de 2018. Disponible en: <https://cej.org.co/sala-de-prensa/comunicados-cej/es-urgente-una-politica-anticorrupcion-en-la-rama-judicial-cej/>

Decreto 1400 del 21 de septiembre de 1970. Código de Procedimiento Civil. *Diario Oficial* 33.150.

Decreto Supremo No. 003-2015-JUS del 15 de julio de 2015. *El Peruano* 557.325.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN. <<Los remates judiciales se realizarán por internet>>.

Contenido. 25 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://www.contenido.com.ec/los-remates-judiciales-se-realizaran-por-internet/>

<<Embargos: lo que usted debe saber para que no lo tomen por sorpresa>>. Universidad de La Sabana. 22 de junio de 2021, 17:35. Disponible en: <https://www.unisabana.edu.co/portaldenoticias/al-dia/embargos-lo-que-usted-debe-saber-para-que-no-lo-tomen-por-sorpresa/>

<<Fundamentos de la Ley 14228>>. Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires. 15 de diciembre de 2010. Disponible en: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14238.pdf>

GONZÁLEZ, X. <<Cómo sacar provecho y acceder al mercado de remates en Colombia>>. *La República*. 6 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.larepublica.co/finanzas-personales/como-sacar-provecho-y-acceder-al-mercado-de-remates-en-colombia-2606223>

Ley 19/2015, de 14 de julio de 2015, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de julio de 2015, num. 167. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/07/13/19/con>

Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Código General del Proceso. *Diario Oficial* 48.469.

Ley 14238 del 10 de enero de 2011. *Boletín Oficial* 26521

Ley 30229 del 12 de julio de 2014. Ley que adecúa el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la ley orgánica del pdoer judicial, el código procesal civil, el código procesal constitucional y la ley procesal del trabajo. *El Peruano* 527.537. Disponible en: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30229.pdf>

LÓPEZ, S. <<¿Quiere un descuento del 30% en su piso? Pruebe con las subastas judiciales>>. *El País*. 5 de octubre 2019. Disponible en: https://elpais.com/economia/2019/10/03/actualidad/1570102724_524698.html

RCN RADIO. <<Capturan a estafadores de venta de inmuebles a través de remates judiciales en Cundinamarca>>. *RCN Radio*. 22 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.rcnradio.com/colombia/capturan-estafadores-de-venta-de-inmuebles-traves-de-remates-judiciales-en-cundinamarca>

REDACCIÓN EL HERALDO. <<El argot de la corrupción judicial>>. *El Heraldo*. 27 de octubre de 2013. Disponible en: <https://www.elheraldo.co/nacional/el-argot-de-la-corrupcion-judicial-129960>

REDACCIÓN EL TIEMPO. <<Remates: ¿cuándo son un buen negocio?>>. *El Tiempo*. 15 de julio de 2006. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2102520>

REDACCIÓN EL TIEMPO. <<Capturan a jueces que se quedaban con el dinero del remate de bienes>>. *El Tiempo*. 12 de julio de 2016. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16642890>

Resolución 222-2015 del 10 de septiembre de 2015. Expídese el Reglamento del Sistema de Remates Judiciales en Línea de la Función Judicial. *Registro Oficial* 584 primer suplemento 2015.

Sentencia del 15 de julio de 2003, Corte Constitucional de Colombia, C-573/03.

Sentencia del 16 de septiembre de 2003, Corte Constitucional de Colombia, C-798/03.

<<Subastas Judiciales Croacia>>. European E-Justice. 18 de octubre de 2017. Disponible en: https://e-justice.europa.eu/473/ES/judicial_auctions?CROATIA&member=1

<<Subastas Judiciales Estonia>>. European E-Justice. 14 de mayo de 2019. Disponible en: https://e-justice.europa.eu/473/ES/judicial_auctions?ESTONIA&member=1

<<Subastas Judiciales Italia>>. European E-Justice. 18 de noviembre de 2020. Disponible en: https://e-justice.europa.eu/473/ES/judicial_auctions?ITALY&clang=es&idSubpage=&mtContentRequested=1

<<Subastas Judiciales Portugal>>. European E-Justice. 13 de septiembre de 2020. Disponible en: https://e-justice.europa.eu/473/ES/judicial_auctions?PORTUGAL&member=1



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

UNIDAD INVESTIGATIVA. <<Sumas y restas: el cartel de los remates>>. *El País*. 22 de febrero de 2009. Disponible en:

<http://historico.elpais.com.co/paionline/calionline/notas/Febrero222009/sumasrestas.html>

<<Zwangsversteigerungen>>. European E-Justice. 13 de noviembre de 2020. Disponible en:

https://e-justice.europa.eu/473/ES/judicial_auctions?GERMANY&clang=de